

A Despacho de la señorita Jueza, hoy 7 de diciembre de 2022.



Juan Carlos Caicedo Díaz
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pereira, Risaralda, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

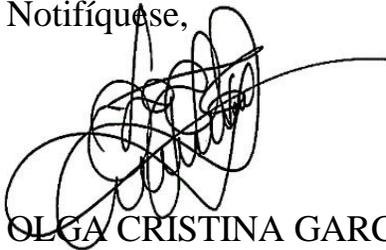
Como en el presente proceso se encuentra debidamente vinculada la llamada en garantía, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., procede continuar con el trámite.

A las excepciones de mérito propuestas por cada una de las demandadas, déseles el traslado conforme a lo establecido en los arts. 110 y 370 del C.G.P.

A la objeción del juramento estimatorio de los demandantes, presentada por la codemandada COOVICHORALDA COOPERATIVA DE TAXIS DE RISARALDA LTDA. (Archivo digital 44 Cdn01), no se le da trámite, toda vez que no se especificó razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación, según lo preceptúa el art. 206 ib.

Sin embargo, se advierte que como el mismo canon 206 en su numeral 3º., le impone al Juez decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido cuando se advierten situaciones que hagan sospechar de la estimación, este Despacho adoptará oportunamente las medidas correspondientes, de llegarse a establecer la procedencia de aplicar la norma en comento.

Notifíquese,



OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO

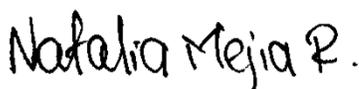
Juez

E

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 203 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 19 de diciembre de 2022.



NATALIA MEJÍA RÍOS
Secretaria Ad Hoc